



Libertad y Orden

MINISTERIO DEL TRABAJO

RESOLUCIÓN NÚMERO 3 2 3 3 DE 2022

(0 5 AGO 2022)

Por la cual se modifica y adiciona la Resolución No. 3029 del 27 de julio 2022

EL MINISTRO DEL TRABAJO

En ejercicio de las facultades legales en especial las conferidas en el Artículo 115 de la Ley 489 de 1998 y en el numeral 27 del Artículo 6o del Decreto No. 4108 de 2011, y

CONSIDERANDO

Que mediante la Resolución No. 3029 de 27 de julio de 2022, se creó el Grupo Interno de Trabajo de Inspección en Riesgos Laborales en las Direcciones Territoriales de Antioquia, Atlántico, Bogotá D.C., Bolívar, Boyacá, Cauca, Cesar, Cundinamarca, Huila, La Guajira, Magdalena, Nariño, Norte de Santander, Quindío, Risaralda, Santander, Sucre, Tolima, Valle del Cauca y la Oficina Especial de Barrancabermeja.

Que en virtud del Decreto No. 144 de 2022 se modificó la planta de personal del Ministerio del Trabajo y por su conducto se crearon 355 cargos de Inspectores de Trabajo y Seguridad Social Código 2003 Grado 14, los cuales fueron distribuidos mediante la Resolución No. 769 de 2022 entre las diferentes dependencias de la Entidad, incluyendo las Direcciones Territoriales y Oficinas Especiales.

Que dada la creación y distribución de los cargos de Inspectores de Trabajo y Seguridad Social Código 2003 Grado 14, se identificó que las Direcciones Territoriales de Arauca, Caldas, Caquetá, Casanare, Córdoba, Meta y Putumayo, cumplen con el mínimo de servidores que requiere la Ley 489 de 1998 para la creación de grupos internos de trabajo.

Que mediante Artículo Segundo de la Resolución No. 3029 de 2022, se establecieron dieciocho (18) funciones del Grupo Interno de Trabajo de Inspección en Riesgos Laborales. Se hace necesario adicionar las siguientes funciones:

“Adelantar las averiguaciones preliminares en materia de Riesgos Laborales.

Adelantar y resolver la función preventiva en la modalidad de aviso previo en Riesgos Laborales.”

Que mediante Artículo Tercero de la Resolución No. 3029 de 2022, se establecieron las funciones del coordinador del Grupo Interno de Trabajo de Inspección en Riesgos Laborales. Se hace necesario modificar la función establecida en el Numeral Primero del Artículo Tercero de la Resolución 3029, con la siguiente redacción:

“1. Proyectar los actos comisorios para los inspectores de trabajo y seguridad social que integran su grupo, el cual iría firmado por el director territorial de cada Dirección Territorial u Oficina Especial.”

255

MA

Continuación de la Resolución: "Por la cual se modifica y adiciona la Resolución No. 3029 del 27 de julio 2022"

Que en el Parágrafo Primero del Artículo 6 de la Resolución No. 3029 de 27 de julio de 2022, se establecieron los siguientes requisitos para la designación del coordinador de los Grupos Internos de Trabajo de Inspección en Riesgos Laborales, los cuales fueron:

"(...) cumplir con el requisito de tener licencia vigente y autorizada para el diseño, administración y ejecución del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo de conformidad con la Resolución 1151 de 2022 del Ministerio de Salud o aquella que la sustituya, complemente o modifique, así como contar con el curso virtual de 50 horas del Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo o su respectiva actualización acorde a la Resolución 4927 de 2016 o aquella que la sustituya, modifique o complemente."

Que una vez caracterizados los Inspectores de Trabajo y Seguridad Social que apoyan los despachos de los Directores Territoriales en temas de riesgos laborales, se identificó que actualmente el 23% cumple dichos requisitos en su totalidad.

Que se hace necesario establecer un periodo de transitoriedad hasta el 31 de diciembre de 2024, para que los servidores públicos interesados en ejercer las funciones de coordinación de los Grupos Internos de Trabajo de Inspección en Riesgos Laborales, puedan adelantar lo necesario para cumplir con los requisitos mencionados.

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. – Modificación. Modificar el Artículo Primero de la Resolución No. 3029 de 2022, el cual quedará de la siguiente manera:

"ARTÍCULO PRIMERO. - Creación Grupo Interno de Trabajo. Créase el Grupo Interno de Trabajo de Inspección en Riesgos Laborales en las Direcciones Territoriales de Antioquia, Arauca, Atlántico, Bogotá D.C., Bolívar, Boyacá, Caldas, Caquetá, Casanare, Cauca, Cesar, Córdoba, Cundinamarca, Huila, La Guajira, Magdalena, Meta, Nariño, Norte de Santander, Putumayo, Quindío, Risaralda, Santander, Sucre, Tolima, Valle del Cauca y la Oficina Especial de Barrancabermeja."

ARTÍCULO SEGUNDO. – Adición. Adiciónese las siguientes funciones al Artículo Segundo de la Resolución No. 3029 de 2022:

*"19. Adelantar las averiguaciones preliminares en materia de Riesgos Laborales.
20. Adelantar y resolver la función preventiva en la modalidad de aviso previo en Riesgos Laborales."*

ARTÍCULO TERCERO. – Modificación. Modifíquese el Numeral Primero del Artículo Tercero de la Resolución No. 3029 de 2022, el cual quedará así:

"1. Proyectar los actos comisorios para los inspectores de trabajo y seguridad social que integran su grupo, el cual iría firmado por el director territorial de cada Dirección Territorial u Oficina Especial."

ARTÍCULO CUARTO. – Adición. Adiciónese el siguiente Parágrafo Transitorio al Artículo Sexto de la Resolución No. 3029 de 2022:

Continuación de la Resolución: "Por la cual se modifica y adiciona la Resolución No. 3029 del 27 de julio 2022"

"PARÁGRAFO TRANSITORIO. Las disposiciones contenidas en el Parágrafo Primero del Artículo Sexto entrarán en vigor así:

- Contar con el curso virtual de 50 horas del Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el trabajo o su respectiva actualización a partir del 1 de enero de 2023.
- Cumplir con el requisito de tener licencia vigente y autorizada para el diseño, administración y ejecución del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo, a partir del 1 de enero de 2024.

Durante este periodo de transitoriedad se aplicarán los lineamientos contenidos en las Resoluciones No. 4927 de 2016 y No. 0996 de 2021 del Ministerio del Trabajo y No. 1151 de 2022 del Ministerio de Salud, o aquellas que las modifiquen, adicionen o sustituyan"

ARTÍCULO QUINTO. – Disposiciones Generales. Las demás disposiciones contenidas en la Resolución No. 3029 de 2022 siguen vigentes y no contienen modificación o adición alguna.

ARTÍCULO SEXTO. - Vigencia. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su publicación en la página web del Ministerio del Trabajo.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, a los

05 AGO 2022


ÁNGEL CUSTODIO CABRERA BÁEZ
MINISTRO DEL TRABAJO

Proyectó: Jannethe G., Linda G., Y. Sanchez, F. Vargas, Erisinda T.
Revisó: Ana L.,
Aprobó: J. Riaga., Letty L., J. Silva



Libertad y Orden

MINISTERIO DEL TRABAJO

RESOLUCIÓN NÚMERO 3029 DE 2022

(27 JUL 2022)

Por el cual se crean en las Direcciones Territoriales de Antioquia, Atlántico, Bogotá D.C., Bolívar, Boyacá, Cauca, Cesar, Cundinamarca, Huila, La Guajira, Magdalena, Nariño, Norte de Santander, Quindío, Risaralda, Santander, Sucre, Tolima, Valle del Cauca y la Oficina Especial de Barrancabermeja el Grupo Interno de Trabajo de Inspección en Riesgos Laborales

EL MINISTRO DEL TRABAJO

En ejercicio de las facultades legales en especial las conferidas en el artículo 115 de la Ley 489 de 1998 y en el numeral 27 del artículo 6o del Decreto 4108 de 2011, y

CONSIDERANDO

Que conforme lo establece el artículo 115 de la Ley 489 de 1998, el Representante Legal de la Entidad podrá crear y organizar, con carácter permanente o transitorio, Grupos Internos de Trabajo, con el fin de atender las necesidades del servicio y cumplir con eficacia y eficiencia los objetivos, políticas y programas del Organismo.

Que el artículo 8 del Decreto 2489 de 2006, señala que "*Cuando de conformidad con el artículo 115 de la Ley 489 de 1998, los organismos y entidades a quienes se aplica el presente decreto creen grupos internos de trabajo, la integración de estos no podrá ser inferior a cuatro (4) empleados, destinados a cumplir las funciones que determine el acto de creación, las cuales estarán relacionadas con el área de la cual dependen jerárquicamente*".

Que mediante Decreto 4108 de 2011, se determinó la estructura orgánica del Ministerio del Trabajo, señalándose en el numeral 27 del artículo 6º, la facultad del Ministro para organizar y conformar Grupos Internos de Trabajo, teniendo en cuenta la estructura interna y las necesidades del servicio. Por su parte, el artículo 30 de mencionado Decreto señala las funciones de las Direcciones Territoriales del Ministerio del Trabajo.

Que de conformidad con el inciso 1 del artículo 91 del Decreto-Ley 1295 de 1994, modificado por el artículo 115 del Decreto 2150 de 1995, es competencia de los Directores Territoriales del Ministerio de Trabajo imponer las sanciones establecidas en dicho artículo, y de ser el caso, la apelación se surte ante el Director de Riesgos Laborales del Ministerio de Trabajo.

Que la Resolución No. 3455 de 2021, señala las competencias de las Direcciones Territoriales y Oficinas Especiales e Inspecciones de Trabajo específicamente en materia de riesgos laborales, seguridad y salud en el trabajo, de acuerdo con lo establecido en el Sistema General de Riesgos Laborales, tal como aparecen en su artículo primero, numerales 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15 y 16.

Que en la actualidad, desde la Subdirección de Inspección de la Dirección de Inspección, Vigilancia, Control y Gestión Territorial, se han establecido lineamientos y metas para el cumplimiento de: (1) Plan de Prevención, Inspección, Vigilancia y Control en materia de riesgos laborales; (2) Estrategia de la descongestión y prevención de la congestión; (3) Plan estratégico para la protección de los trabajadores de los sectores exportadores priorizados.

[Handwritten signature]

Continuación de la Resolución: "Por el cual se crean en las Direcciones Territoriales de Antioquia, Atlántico, Bogotá D.C., Bolívar, Boyacá, Cauca, Cesar, Cundinamarca, Huila, La Guajira, Magdalena, Nariño, Norte de Santander, Quindío, Risaralda, Santander, Sucre, Tolima, Valle del Cauca y la Oficina Especial de Barrancabermeja un Grupo Interno de Trabajo de Inspección en Riesgos Laborales"

Que para dar cumplimiento a las anteriores responsabilidades mencionadas, las Direcciones Territoriales y Oficinas Especiales han designado al menos un servidor público, quien funge como enlace de riesgos laborales con la Dirección de Inspección, Vigilancia, Control y Gestión Territorial, el cual se ocupa de dar trámite a las asignaciones correspondientes en cada dirección territorial y oficina especial.

Que la atención a la inspección en materia de riesgos laborales y seguridad y salud en el trabajo requiere de conocimientos técnicos por parte de los Inspectores de Trabajo y Seguridad Social, tal como está establecido en las normas específicas del Sistema General de Riesgos Laborales.

Que desde la Subdirección de Inspección, se ha realizado un levantamiento de información del número de Inspectores de Trabajo y Seguridad Social por cada Dirección Territorial y Oficina Especial, con lo cual se ha establecido cuales, de éstas, han dispuesto para la atención de la inspección en riesgos laborales cuatro (4) o más servidores públicos, así:

Dirección Territorial	Número de Inspectores de Trabajo dedicados a la inspección en riesgos laborales
ANTIOQUIA	6
ATLANTICO	7
BOGOTÁ, D.C.	26
BOLÍVAR	9
BOYACÁ	13
CAUCA	7
CESAR	7
CUNDINAMARCA	4
HUILA	5
LA GUAJIRA	4
MAGDALENA	4
NARIÑO	5
NORTE DE SANTANDER	4
OE BARRANCABERMEJA	6
QUINDIO	6
RISARALDA	9
SANTANDER	9
SUCRE	4
TOLIMA	7
VALLE DEL CAUCA	12

Que con el fin de fortalecer la inspección, vigilancia y control en riesgos laborales y seguridad y salud en el trabajo, se hace necesario conformar en las Direcciones Territoriales de Antioquia, Atlántico, Bogotá D.C., Bolívar, Boyacá, Cauca, Cesar, Cundinamarca, Huila, La Guajira, Magdalena, Nariño, Norte de Santander, Quindío, Risaralda, Santander, Sucre, Tolima, Valle del Cauca y en la Oficina Especial de Barrancabermeja el Grupo Interno de Trabajo de Inspección en Riesgos Laborales.

Que, en mérito de lo expuesto,

H

Continuación de la Resolución: "Por el cual se crean en las Direcciones Territoriales de Antioquia, Atlántico, Bogotá D.C., Bolívar, Boyacá, Cauca, Cesar, Cundinamarca, Huila, La Guajira, Magdalena, Nariño, Norte de Santander, Quindío, Risaralda, Santander, Sucre, Tolima, Valle del Cauca y la Oficina Especial de Barrancabermeja un Grupo Interno de Trabajo de Inspección en Riesgos Laborales"

- Sistema General de Riesgos Laborales o por incumplimiento de los correctivos que deban adoptarse, formulados por la Administradora de Riesgos Laborales o el Ministerio del Trabajo.
10. Ordenar la paralización o prohibición inmediata de trabajos o tareas por inobservancia de la normativa sobre prevención de riesgos laborales, de concurrir riesgo grave e inminente para la seguridad o salud de los trabajadores, hasta tanto se supere la inobservancia
 11. Vigilar que las empresas y las administradoras de riesgos laborales adelanten las investigaciones de los factores determinantes de los accidentes de trabajo y la aparición de enfermedades laborales e imponer en primera instancia las sanciones previstas por incumplimiento al Sistema de Riesgos Laborales.
 12. Ejecutar el plan anual de visitas a las Juntas de Calificación de Invalidez, para realizar inspección Administrativa, Financiera y Operativa.
 13. Mantener actualizada la información que en materia de su competencia corresponda.
 14. Delegar y participar en la Integración de los comités seccionales de salud ocupacional.
 15. Acompañar el cumplimiento en el respectivo departamento de las acciones, planes y programas con base en el plan nacional de seguridad y salud en el trabajo y conforme a las condiciones de trabajo, salud y desarrollo en su región al interior de los comités locales y seccionales.
 16. Impulsar el desarrollo de actividades de sensibilización a nivel departamental y/o municipal de acuerdo con lo establecido en las líneas y programas de la Política Pública de Prevención, Inspección, Vigilancia y Control, fijada en la Resolución 345 de 2020.
 17. Acompañar la orientación y coordinación, las acciones de los comités locales de su región, con base en los lineamientos establecidos en el plan nacional de Seguridad y Salud en el Trabajo y conforme a los criterios definidos por el comité nacional de salud ocupacional.
 18. Las demás que le sean asignadas y que correspondan a la naturaleza de la dependencia

PARAGRAFO PRIMERO. De conformidad con lo establecido en la Resolución 345 de 2020, referente a la Política pública de prevención, inspección, vigilancia y control del trabajo, se entiende el principio de prevención como: "...La acción del estado Colombiano estará orientado a fortalecer los mecanismos que aseguren condiciones justas y dignas en las relaciones del trabajo, para ello centrará su acción en un enfoque preventivo que permita enfrentar los riesgos de vulneración de los derechos de los trabajadores...".

ARTÍCULO TERCERO. - Funciones del Coordinador. Corresponde a los coordinadores designados al Grupo Interno de Trabajo de Inspección en Riesgos Laborales, las siguientes funciones:

1. Emitir los actos comisorios para los inspectores del trabajo y seguridad social que integran su grupo.
2. Revisar los proyectos de actos administrativos conforme lo dispuesto en los artículos precedentes, con el fin de velar por la legalidad y la aplicación uniforme de los criterios de interpretación de las normas y los lineamientos institucionales.
3. Coordinar la remisión oportuna al despacho del Director Territorial de los proyectos de decisión generados al interior del Grupo Interno de Trabajo, junto con los soportes respectivos.
4. Informar al Director Territorial, a solicitud de éste, de las actuaciones procesales adelantadas dentro de un expediente de aquellos que se presenten con proyecto de decisión.
5. Informar al Director Territorial, cuando este así lo requiera, de las diversas actuaciones desarrolladas por los funcionarios del Grupo Interno de Trabajo.
6. Dar traslado oportunamente a la Dirección Territorial competente de los expedientes que sean allegados equivocadamente a la Dirección Territorial.

Continuación de la Resolución: "Por el cual se crean en las Direcciones Territoriales de Antioquia, Atlántico, Bogotá D.C., Bolívar, Boyacá, Cauca, Cesar, Cundinamarca, Huila, La Guajira, Magdalena, Nariño, Norte de Santander, Quindío, Risaralda, Santander, Sucre, Tolima, Valle del Cauca y la Oficina Especial de Barrancabermeja un Grupo Interno de Trabajo de Inspección en Riesgos Laborales"

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - Creación Grupo Interno de Trabajo. Créase el Grupo Interno de Trabajo de Inspección en Riesgos Laborales en las Direcciones Territoriales de Antioquia, Atlántico, Bogotá D.C., Bolívar, Boyacá, Cauca, Cesar, Cundinamarca, Huila, La Guajira, Magdalena, Nariño, Norte de Santander, Quindío, Risaralda, Santander, Sucre, Tolima, Valle del Cauca y la Oficina Especial de Barrancabermeja.

ARTÍCULO SEGUNDO. - Funciones Grupo Interno de Trabajo. El Grupo Interno de Trabajo de Inspección en Riesgos Laborales tendrá las siguientes funciones:

1. Coordinar y ejecutar las acciones de inspección, vigilancia y control en la aplicación de las normas de Seguridad y Salud en el Trabajo.
2. Programar y ejecutar las acciones de inspección, vigilancia y control en materia de trabajo, empleo, seguridad social y riesgos laborales, de acuerdo con las normas vigentes y las políticas, directrices y lineamientos establecidos por el Ministerio del Trabajo, con el fin de mitigar y disminuir la ocurrencia de conflictos y riesgos laborales.
3. Adelantar asistencia de carácter preventivo a los centros de trabajo con el fin de ejecutar acciones para prevenir los accidentes de trabajo y enfermedades laborales derivadas de la exposición a los factores de trabajo y riesgos laborales.
4. Gestionar visitas preventivas de promoción sobre el cumplimiento de las normas del sistema general de riesgos laborales, seguridad y salud en el trabajo y protección de los trabajadores frente a accidentes de trabajo y enfermedades laborales.
5. En primera instancia, los inspectores de trabajo y seguridad social, en cumplimiento a las disposiciones legales sobre el Sistema General de Riesgos Laborales será comisionado para conocer, gestionar, proyectar las decisiones en primera instancia de investigaciones administrativas por riesgos laborales y seguridad y salud en el trabajo, remitiendo el proyecto para firma del Director Territorial quién tomará la decisión final de imponer sanción o absolver al investigado, lo anterior de conformidad con el artículo 91 del Decreto 1295 de 1994, artículo 13 de la Ley 1562 de 2012 y demás normas concordantes. La segunda instancia de las resoluciones proferidas por las Direcciones Territoriales será conocida por la Dirección de Riesgos Laborales del Ministerio del Trabajo.
6. Realizar intervención a los sectores económicos con mayor índice de accidentalidad y enfermedad laboral, reportados a la Dirección Territorial por los empleadores y/o las Administradoras de Riesgos Laborales, de conformidad con lo establecido en el Decreto No. 1072 de 2015, e investigar los accidentes de trabajo y enfermedades laborales graves y mortales acorde con lo señalado en la normatividad legal vigente.
7. Promover planes de mejoramiento con empleadores, administradoras de riesgos laborales y/o juntas de calificación de invalidez con el fin de que se efectúen los correctivos tendientes a la superación de las situaciones irregulares detectadas en materia de seguridad y salud en el trabajo y demás normas del Sistema General de Riesgos Laborales.
8. Verificar y realizar a través de los Inspectores del Trabajo y Seguridad Social el respectivo seguimiento del cumplimiento de los planes de mejoramiento para el fortalecimiento del sistema de gestión de seguridad y salud en el trabajo, así como controlar y mitigar los riesgos laborales de los centros de trabajo, en relación a lo establecido en la normatividad legal vigente.
9. Ordenar la suspensión de actividades hasta por un término de ciento veinte (120) días o el cierre definitivo de la empresa por reincidencia en el incumplimiento de los programas y normas de seguridad y salud en el trabajo y aquellas obligaciones propias del empleador, previstas en el

Continuación de la Resolución: "Por el cual se crean en las Direcciones Territoriales de Antioquia, Atlántico, Bogotá D.C., Bolívar, Boyacá, Cauca, Cesar, Cundinamarca, Huila, La Guajira, Magdalena, Nariño, Norte de Santander, Quindío, Risaralda, Santander, Sucre, Tolima, Valle del Cauca y la Oficina Especial de Barrancabermeja un Grupo Interno de Trabajo de Inspección en Riesgos Laborales"

7. Hacer seguimiento al cumplimiento de los términos procesales y alertar a los inspectores del trabajo encargados del caso concreto cuando haya riesgo de incumplimiento, caducidad y/o pérdida de competencia.
8. Resolver las dudas que tengan los inspectores del trabajo y seguridad social sobre la interpretación y aplicación de las normas sustantivas y procedimentales para el cumplimiento de sus funciones.
9. Realizar traslados a otras inspecciones, otros grupos internos o a otras direcciones territoriales, o dependencias, de documentos o expedientes que le remitan los inspectores a su cargo, ya sea por competencia funcional y/o jurisdiccional, o por domicilio del empleador.
10. Hacer seguimiento a los actos administrativos de fondo emitidos, para que efectivamente se tramiten las citaciones, comunicaciones, notificaciones, constancias de ejecutoria, envío de documentos para el cobro de las multas impuestas y demás actividades que deban realizar otras dependencias, grupos, servidores o contratistas para que se garantice el debido proceso y se ejecuten las decisiones adoptadas.
11. Mantener una comunicación efectiva con los coordinadores de los demás grupos internos de trabajo con el fin de articular acciones.
12. Proponer mejoras a los procedimientos internos y a los modelos de documentos adoptados por el Ministerio.
13. Autorizar el pago de gastos de transporte al inspector para realizar acciones de inspección locales.
14. Desarrollar las actividades administrativas que permitan la gestión adecuada y eficiente del personal del Grupo conforme las orientaciones impartidas por el Director Territorial.
15. Coordinar y gestionar con los funcionarios del Grupo, la respuesta a los derechos de petición y a las acciones de tutela que se presenten y que guarden relación con las funciones del Grupo de Trabajo, así como de las solicitudes de la Oficina Asesora Jurídica en los temas de su competencia.
16. Dar traslado, remitir documentos, anexar quejas o peticiones a los órganos de control como la Procuraduría General de la Nación, Contraloría General de la República, Tribunales de Ética, Superintendencia Nacional de Salud, Superintendencia Financiera de Colombia, y demás entidades relacionadas con la investigación, vigilancia y control en temas relacionados con seguridad social y riesgos laborales.
17. Interactuar, coordinar, apoyarse y proceder conforme a las directrices, planes y programas establecidos por la Coordinación del Grupo de riesgos Laborales de la Dirección de Inspección, Vigilancia, Control y Gestión Territorial.
18. Las demás que le asigne el Director Territorial relacionadas con las competencias del grupo.

ARTÍCULO CUARTO. - De la segunda instancia en la decisión de asuntos en riesgos laborales. La segunda instancia sobre las providencias proferidas por las Direcciones Territoriales relacionadas con el Sistema de Riesgos Laborales será resuelta por la Dirección de Riesgos Laborales.

ARTÍCULO QUINTO. - Integración del Grupo Interno de Trabajo. Corresponderá a cada Director Territorial de las Direcciones Territoriales y Oficinas Especiales señaladas en el artículo primero de la presente Resolución, integrar mediante acto administrativo el Grupo Interno de Trabajo de Inspección en Riesgos Laborales; la integración de éstos no podrá ser inferior a cuatro (4) servidores, incluyendo el

Continuación de la Resolución: "Por el cual se crean en las Direcciones Territoriales de Antioquia, Atlántico, Bogotá D.C., Bolívar, Boyacá, Cauca, Cesar, Cundinamarca, Huila, La Guajira, Magdalena, Nariño, Norte de Santander, Quindío, Risaralda, Santander, Sucre, Tolima, Valle del Cauca y la Oficina Especial de Barrancabermeja un Grupo Interno de Trabajo de Inspección en Riesgos Laborales"

coordinador. El acto administrativo se deberá expedir a más tardar dentro de los cinco (5) días siguientes a la publicación del presente proveído, cuya copia deberá ser remitida de manera inmediata a la Subdirección del Talento Humano y a la Dirección de Inspección, Vigilancia, Control y Gestión Territorial.

PARÁGRAFO PRIMERO. Cada vez que exista una modificación al acto administrativo que integre el Grupo Interno de Trabajo de Inspección en Riesgos Laborales ésta deberá ser remitida de manera inmediata a la Subdirección del Talento Humano y a la Dirección de Inspección, Vigilancia, Control y Gestión Territorial, para lo de su competencia.

ARTÍCULO SEXTO. - Coordinación. Mediante acto administrativo el Ministro del Trabajo o quien este delegue, dispondrá la designación de los Coordinadores de los Grupos Internos de Trabajo creados en el presente proveído, correspondiendo a la Dirección de Inspección, Vigilancia, Control y Gestión Territorial dar el visto bueno a la propuesta de funcionario que realice el respectivo Director Territorial. El coordinador se designará de conformidad con los lineamientos de designación de coordinadores de la Entidad establecidos por la Resolución No. 996 de 2021 del Ministerio de Trabajo o aquella que la sustituya, complemente o modifique.

PARÁGRAFO PRIMERO. En adición a lo anterior, para ser designado coordinador del grupo interno de riesgos laborales de la Dirección Territorial u oficina Especial debe cumplir con el requisito de tener licencia vigente y autorizada para el diseño, administración y ejecución del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo de conformidad con la Resolución 1151 de 2022 del Ministerio de Salud o aquella que la sustituya, complemente o modifique, así como contar con el curso virtual de 50 horas del Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo o su respectiva actualización acorde a la Resolución 4927 de 2016 o aquella que la sustituya, modifique o complemente.

ARTÍCULO SÉPTIMO. - Vigencia. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su publicación.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, a los

27 JUL 2022


ÁNGEL CUSTODIO CABRERA BÁEZ
MINISTRO DEL TRABAJO

Proyectó: Jannethe G.

Revisó: A. González, J. Díaz, J. Fernández, C. Ayala, Nadja M., Alba G. Linda G., Y. Sanchez, F. Vargas, Erisinda T.

Aprobó: J. Riaga., Ana L., Ledy L., J. Silva

